



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SAI-12-2023

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.
Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas con veintiséis minutos del día once de abril de dos mil veintitrés.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las quince horas con treinta y ocho minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés por [REDACTED] mediante la cual requiere:

“... Solicitar información sobre qué documentación se requiere para obtener una franquicia con el fin de la compra de unos equipos estructurales para lo cual detallo:

- 1. Si hay algún formulario de solicitud de franquicia*
- 2. Si debe ser notariada la documentación*
- 3. Qué documentación legal requieren por parte de la empresa*
- 4. Costo para adquirir la franquicia para ser libre de impuesto debido al rubro de compra (equipo estructural)*
- 5. Tiempo que toma el trámite de franquicia*
- 6. De ser aprobada cual es el tiempo de validez, o si solo es para una compra en específico...”*

ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley—Art. 4 letra a) LAIP—.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. 1. Sobre el caso, en particular la solicitud de acceso a la información incoada por la *peticionaria* va encaminada a obtener información sobre: *“Solicitar información sobre qué documentación se requiere para obtener una franquicia”*. Sobre ello, y tomando en cuenta el acuerdo ejecutivo 309/2012 BI5, de este ministerio que sostiene que, los Directores Generales y Jefes de Representación, se les delega la atribución de clasificar la información que sea generada, obtenida,

adquirida o transformada dentro de la institución. La suscrita Oficial de Información, trasladó la solicitud en cuestión a la Unidad Organizativa que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

2. De acuerdo con lo anterior, la Dirección General de Protocolo y Órdenes de esta cartera de Estado trasladó el documento de respuesta que se anexan manera electrónica a esta resolución.

IV. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información que antecede en la solicitud de acceso a la información, no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso de información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma a la peticionaria por medio de la presente resolución.

PARTE RESOLUTIVA

IV. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Entréguese a la peticionaria* la información requerida en la solicitud de acceso a la información.
2. *Notifíquese* la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos.